

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 25/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03004 00432	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIRO QUINTERO BARRETO	Auto resuelve corrección providencia DENEGAR la solicitud de la parte ejecutante dado que, la parte resolutive del auto de fecha 06-07-2023 # 1º., indica que el que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00055	Ejecutivo Con Garantía Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	FABIO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Se ordena simultaneamente el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00057	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	SECRETARIA DE SALUD DEL CAQUETA	Auto decreta medida cautelar	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00057	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	SECRETARIA DE SALUD DEL CAQUETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00112	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INGRID VANESSA DIAZ GONZALEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Se Ordena simultaneamente el embargo y secuestro de bien inmueble dado en garantía hipotecaria	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00118	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	GABRIELA CUELLAR CULMA	Auto inadmite demanda No se allegó el certificado sobre la vigencia de gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00129	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A. BIC	ALMA PIEDAD PEREA VALDERRAMA	Auto inadmite demanda No se allegó el certificado sobre la vigencia de gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00130	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A. BIC	FERNANDO CUELLAR ERAZO	Auto inadmite demanda No se allegó el certificado sobre la vigencia de gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00136	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN EDISON SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00136	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN EDISON SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/04/2024	
41001 2024	40 03004 00240	Monitorio	JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR	MOISES ARTURO MURCIA FRANCO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se ordena remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Reparto	24/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	40 03004 00252	Ejecutivo	MAIRA ALEJANDRA CASAS	HEBER NEL MUÑOZ YASNO Y OTRO	Auto inadmite demanda	24/04/2024	
41001 2016	40 22004 00034	Ejecutivo Singular	CREDITOS ORBE S.A	ALEXANDER TRUJILLO TOVAR	Auto ordena practicar liquidación Se requiere al extremo ejecutante para que allegue liquidación actualizada del crédito incluyéndose los depósitos judiciales aquí constituidos	24/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/04/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA –VEHICULO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	GABRIELA CUELLAR CULMA
RADICACIÓN	

Se encuentra al despacho la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo de placa LJO965 promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial contra GABRIELA CUELLAR CULMA, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1º.- No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no se allegó el certificado sobre la vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado EFRAIN DE JESUS GOMEZ PERILLA, identificada con la tarjeta profesional No. 45.190 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975f18c85d064c110bb041819230f7f9e4df2cbfe9254bbc50cd8dae72cd301f**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA –VEHICULO
DEMANDANTE	FINESA S.A. BIC
DEMANDADO	ALMA PIEDAD PEREA VALDERRAMA
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420240012900

Se encuentra al despacho la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo de placa LJQ264 promovida por FINESA S.A. BIC a través de apoderada judicial contra ALMA PIEDAD PEREA VALDERRAMA, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1º.- No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no se allegó el certificado sobre la vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por FINESA S.A. BIC para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE. distinguido con la tarjeta profesional No. 130.899 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e14e0532561fdad1885a961dab32c654ba68ee157544aea5653aacbb1235822**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	FINESA S.A. BIC
DEMANDADO	FERNANDO CUELLAR ERAZO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420240013000

Se encuentra al despacho la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo de placa THS316 promovida por FINESA S.A. BIC a través de apoderada judicial contra FERNANDO CUELLAR ERAZO, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1º.- No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no se allegó el certificado sobre la vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por FINESA S.A. BIC para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE. distinguido con la tarjeta profesional No. 130.899 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aef3167f75db922602b9858e8e96d3276121ddf97611dbc0e8af6c7bb06578**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA CASAS
DEMANDADO	HEBER NEL MUÑOZ YASNO Y ARISTOBULO DIAZ CLEVES
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420240025200

El juzgado declara inadmisibles la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA CASAS, toda vez que no hay precisión en las pretensiones 2, 3, 5 y 6 frente a las fechas en que se causan los intereses de plazo como los intereses moratorios.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica al abogado RUBER ALEXANDER MUÑOZ BOLAÑOS distinguido con la tarjeta profesional No. 410.217 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99074bd63d2a8b89a0393e8fdecb5de4b19a70bb83b64dbcb59af4a323e3825**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE A GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	FABIO RAMIREZ.
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420240005500

Subsanada la demanda en debida firma y en virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

1. LIBRAR mandamiento pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía real de menor cuantía favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con Nit 830.089.530-6 y en contra de FABIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 4.895.154, por las siguientes cantidades:

- 1.1 Por la suma de \$71.793.758,61 Mcte por concepto de saldo insoluto,** más intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda -26 de enero de 2024- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$363.898,13 Mcte por concepto de capital,** correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 16 de agosto de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (17 de agosto de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$671.101,77 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 16.47 % efectivo anual, de la cuota

anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de Julio de 2023 al 16 de agosto de2023.

- 1.4 **Por la suma de \$367.214,13 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 16 de septiembre de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (17 de septiembre de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.5 **Por la suma de \$667.785,74 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 16.47 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2023 al 16 de septiembre de2023.
- 1.6 **Por la suma de \$370.560,35 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 16 de octubre de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (17 de octubre de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.7 **Por la suma de \$664.439,51 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 16.47 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2023 al 16 de octubre de2023.
- 1.8 **Por la suma de \$373.937,07 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 16 de noviembre de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (17 de noviembre de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.9 **Por la suma de \$661.062,82 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 16.47 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2023 al 16 de noviembre de 2023
- 1.10 **Por la suma de \$377.344,55 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 16 de diciembre de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (17 de diciembre de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.11 Por la suma de \$657.655,35 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 16.47 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2023 al 16 de diciembre de 2023.
- 1.12 Por la suma de \$380.783,08 Mcte por concepto de capital,** correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 16 de enero de 2024, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (17 de enero de 2024) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.13 Por la suma de \$654.216,83 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 16.47 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024.
- 1.14 Por la suma de \$776.827,19 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 11.50 % efectivo anual, de la cuota a cancelar el 16 de abril de 2020, programada al final del crédito, causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 al 16 de abril de 2020.
- 1.15 Por la suma de \$800.775,53 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 11.50 % efectivo anual, de la cuota a cancelar el 16 de mayo de 2020, programada al final del crédito, causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de abril de 2020 al 16 de mayo de 2020.
- 1.16 Por la suma de \$772.704,16 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 11.50 % efectivo anual, de la cuota a cancelar el 16 de junio de 2020, programada al final del crédito, causados y no pagados del periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2020 al 16 de junio de 2020.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado FABIO RAMIREZ C.C 4.895.154, y dado en garantía hipotecaria a saber: "Casa 51 localizada en el lote 51 del Conjunto Residencial Jacaranda ubicado en la calle 21 Sur No. 21-90 avenida Max Duque Gómez o Avenida al Caguán de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula

inmobiliaria No. 200-214567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila". Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico; documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co aclarando que Titularizadora Colombiana S.A. es endosatario del Banco Davivienda S.A.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada Maria del Mar Méndez Bonilla, distinguida con la tarjeta profesional No. 214.009 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a992414737242d3734ed7dfadc9c454f08840fd4e28a2fb7ac47d7ab024cfb**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – SECRETARÍA DE SALUD
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420240005700

Subsanada la demanda, que actualmente viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos complejos -facturas emanadas de la prestación del servicio de salud-, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En consecuencia, la orden de pago solicitada en el escrito de subsanación se decretará; documento donde además, se Reforma la demanda de conformidad con numerales 1 y 2 del Art. 93 CGP, por lo que habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

2. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, con Nit 891.180.268-0 y en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – SECRETARÍA DE SALUD- con Nit 800.091.594-4, por las siguientes cantidades:

2.1 Por la suma de \$30.233.050 Mcte, por concepto de capital de la factura electrónica de venta No FEHM147883, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 2.2** Por la suma de \$9.550.737 Mcte, por concepto de capital de la factura electrónica de venta No FEHM317049, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de enero de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro o cualquier otro título bancario posea el demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – SECRETARÍA DE SALUD- Nit 800.091.594-4, en las siguientes entidades: Bancolombia, Davivienda, Banco Caja social, Av. Villas, Banco Agrario de Colombia, Colpatria, Banco Popular y Banco de Bogotá de esta ciudad. El embargo se limita en la suma de \$112.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8dda37a9071f56639c74887eb052089b7c1137e925d028c8e3439c0668d1ba**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE A GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	INGRID VANESSA DÍAZ GONZÁLEZ Y WALTER EXTID CHINCHILLA ARDILA
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420240011200

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

1. LIBRAR mandamiento pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía real de menor cuantía favor de BANCO DAVIVIENDA SA con Nit 860.034.313-7 y en contra de INGRID VANESSA DÍAZ GONZÁLEZ Y WALTER EXTID CHINCHILLA ARDILA con cédulas de ciudadanía Nos. 1.080.290.051 y 4.924.357 respectivamente, por las siguientes cantidades:

- 1.1** Por la suma de **\$45.811.629,50 Mcte por concepto de saldo insoluto**, más intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda -13 de febrero de 2024- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2** Por la suma de **\$233.156,38 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de junio de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de junio de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.3 **Por la suma de \$235.499,69 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de julio de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de julio de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.4 **Por la suma de \$477.500,18 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.75 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de junio de 2023 al 01 de Julio de 2023.
- 1.5 **Por la suma de \$237.866,55 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de agosto de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de agosto de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.6 **Por la suma de \$475.133,34 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.75 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de Julio de 2023 al 01 de agosto de 2023.
- 1.7 **Por la suma de \$240.257,20 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de septiembre de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de septiembre de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.8 **Por la suma de \$472.742,70 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.75 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de agosto de 2023 al 01 de septiembre de 2023.
- 1.9 **Por la suma de \$242.671,88 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de octubre de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.10 **Por la suma de \$470.328,00 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.75 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de septiembre de 2023 al 01 de octubre de 2023.

- 1.11 Por la suma de \$245.110,82 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de noviembre de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de noviembre de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.12 Por la suma de \$467.889,08 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.75 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2023 al 01 de noviembre de 2023
- 1.13 Por la suma de \$247.574,28 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de diciembre de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de diciembre de 2023) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.14 Por la suma de \$465.425,65 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.75 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de noviembre de 2023 al 01 de diciembre de 2023.
- 1.15 Por la suma de \$250.062,49 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de enero de 2024, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de enero de 2024) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.16 Por la suma de \$462.937,41 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.75 % efectivo anual, de la cuota anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2023 al 01 de enero de 2024.
- 1.17 Por la suma de \$252.575,72 Mcte por concepto de capital**, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 01 de febrero de 2024, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de febrero de 2024) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.18 Por la suma de \$460.424,28 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.75 % efectivo anual, de la cuota

anterior causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de enero de 2024 al 01 de febrero de 2024.

- 1.19 Por la suma de \$545.397,28 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.25 % efectivo anual, de la cuota a cancelar el 01 de abril de 2020, programada al final del crédito, causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2020 al 01 de abril de 2020.
- 1.20 Por la suma de \$545.397,27 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.25 % efectivo anual, de la cuota a cancelar el 01 de mayo de 2020, programada al final del crédito, causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de abril de 2020 al 01 de mayo de 2020.
- 1.21 Por la suma de \$545.397,27 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.25 % efectivo anual, de la cuota a cancelar el 01 de junio de 2020, programada al final del crédito, causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2020 al 01 de junio de 2020.
- 1.22 Por la suma de \$545.397,27 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.25 % efectivo anual, de la cuota a cancelar el 01 de julio de 2020, programada al final del crédito, causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de junio de 2020 al 01 de julio de 2020.
- 1.23 Por la suma de \$545.397,27 Mcte por concepto de intereses remuneratorios** pactados al 12.25 % efectivo anual, de la cuota a cancelar el 01 de agosto de 2020, programada al final del crédito, causados y no pagados del periodo comprendido entre el 02 de julio de 2020 al 01 de agosto de 2020.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados INGRID VANESSA DÍAZ GONZÁLEZ Y WALTER EXTID CHINCHILLA ARDILA y dado en garantía hipotecaria a saber: "Apartamento 1206 Torre 1 Etapa 1 del conjunto Portal del Rio ubicado en la carrera avenida Sur Abastos No. 26-02 Sur de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-251537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila". Para que se registre la cautela se ordena oficiar al

señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada Maria del Mar Méndez Bonilla, distinguida con la tarjeta profesional No. 214.009 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8919ea799d7aa5b3511b41638ff4f418c6ac42d1b3ebc8b7b66bbc704fd3a2f**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JOHN EDISON SALAZAR
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420240013600

El título valor (PAGARÉ) anexo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Occidente S.A. con Nit No. 890.300.279-4, y en contra de JOHN EDISON SALAZAR con cédula de ciudadanía No. 1.075.273.414, por la siguiente cantidad:

- 1.1. Por la suma \$108.621.169 Mcte, correspondiente al capital insoluto.**
- 1.2 Por la suma de \$6.317.932 Mcte por concepto de intereses** causados entre el 19 de noviembre de 2023 al 13 de febrero de 2024.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital,** liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro, CDT encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es el demandado JOHN EDISON SALAZAR C.C 1.075.273.414 en los siguientes bancos a nivel nacional: Banco Davivienda, banco BBVA Colombia S.A., Bancolombia S.A. Banco Av Villas, Banco Bogotá. Banco Scotiabank Colpatria, Banco Popular. Banco Falabella, Banco Bcsc, Banco occidente. El embargo se limita en la suma de \$175.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez distinguida con la tarjeta profesional No. 56.323, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3c925caf75897c30b31ceee6b319907b098b18d07db4c2be8af5ffc2046239**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JAIRO QUINTERO BARRETO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230043200

Se ocupa el despacho de la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, presentada por la parte actora.

Dispone el Art. 286 del C.G.P.: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Ahora bien, en relación con la exigencia del citado artículo 286 del C.G.P, el Despacho no encuentra la procedencia de la corrección solicitada, dado que, la parte resolutive del auto de fecha 06 de julio de 2023 numeral 1º., indica que el que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

DENEGAR la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3b9b5c3033e658bd61caef586fb8a317dd0194d5d5302cc711e4a4b80a301**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR
DEMANDADO	MOISES ARTURO MURCIA FRANCO
RADICACIÓN	41001400300420240024000

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda monitoria, se observa que de acuerdo al Artículo 419 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio. Por lo tanto, se tiene que el valor de la obligación asciende a la suma de \$21.000.000. En ese sentido, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., se advierte que se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo tanto, su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazará por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Monitoria

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, al correo electrónico dispuesto para ello, ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3a753a710504cbe78a6227b45720c7924f6773fc2512a969de2dfacca2dc**

Documento generado en 24/04/2024 05:27:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS ORBE
DEMANDADO	ALEXANDER TRUJILLO TOVAR Y OTRA
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2016-00034-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, de pago de títulos judiciales, se verifica necesario actualizar la liquidación del crédito, en la cual se apliquen los abonos constituidos en el proceso, en tal sentido se DISPONE:

REQUERIR al extremo ejecutante para que allegue liquidación actualizada del crédito incluyéndose los depósitos judiciales aquí constituidos.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 7720696 Nombre ALEXANDER TRUJILLO TOVAR Número de Títulos 90

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000525783	8911800082	CONFAMILAR DEL HUIL	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2011	14/09/2011	\$ 59.651,00
439050000742348	9001692631	LTDA COOPCREDIFACIL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/02/2015	18/11/2015	\$ 843.195,00
439050000747221	9001692631	COOPCREDIFACIL LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/03/2015	18/11/2015	\$ 491.972,00
439050000751136	9001692631	LTDA COOPCREDIFACIL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/04/2015	18/11/2015	\$ 492.694,00
439050000757327	9001692631	COOPCREDI FACIL LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2015	18/11/2015	\$ 573.954,00
439050000761784	9001692631	COOP CREDIFACIL LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/06/2015	18/11/2015	\$ 527.493,00
439050000767188	9001692631	COOP CREDIFACIL LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2015	15/10/2015	\$ 833.718,00
439050000772699	9001692631	COOPCREDIFACIL LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/08/2015	18/11/2015	\$ 476.424,00
439050000778049	90001692631	COOPCREDIFACIL LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/09/2015	18/11/2015	\$ 548.955,00
439050000782523	90001692631	COOPCREDIFACIL LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2015	23/10/2015	\$ 663.629,00
439050000788239	9001692631	COOPCREDIFACIL LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2015	14/04/2016	\$ 60.709,00
439050000807197	9001692631	COOPCREDIFACIL LTDA COOPCREDIFACIL LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	18/03/2016	14/04/2016	\$ 896.676,29
439050000868224	9001692631	COOPCREDIFACIL LTDA COOPCREDIFACIL LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	08/05/2017	\$ 656.009,00
439050000891351	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 88.497,00
439050000895660	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 118.883,00
439050000898646	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	\$ 103.781,00
439050000902943	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 90.604,00
439050000905138	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	\$ 94.518,00
439050000909439	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 100.666,00
439050000913393	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 120.294,00
439050000917079	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 102.070,00
439050000920772	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 48.148,00
439050000924551	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 115.557,00
439050000928286	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2018	NO APLICA	\$ 138.998,00
439050000931509	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 108.246,00
439050000936333	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 104.830,00
439050000939971	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 136.700,00
439050000944904	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICA	\$ 126.896,00
439050000947353	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 161.484,00
439050000951466	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 104.376,00
439050000952584	9001692631	COOPCREDIFACIL LTDA COOPCREDIFACIL LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2019	04/04/2019	\$ 1.494.403,00
439050000954612	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 90.354,00
439050000958304	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 125.014,00
439050000962212	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 134.982,00
439050000967070	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 131.331,00
439050000970258	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 133.129,00

439050000973666	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 141.770,00
439050000977474	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 129.599,00
439050000980891	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 114.564,00
439050000985476	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 109.493,00
439050000989118	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 133.169,00
439050000993743	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 146.083,00
439050000997247	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 110.530,00
439050001000078	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 114.000,00
439050001002573	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 82.710,00
439050001005194	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 114.049,00
439050001008337	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 126.029,00
439050001011090	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 115.484,00
439050001013892	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 55.694,00
439050001016929	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 104.770,00
439050001019578	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 128.076,00
439050001022344	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 161.154,00
439050001024747	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 129.307,00
439050001028013	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 127.646,00
439050001030529	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 107.601,00
439050001033547	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 120.937,00
439050001036445	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 114.064,00
439050001039971	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 127.214,00
439050001043491	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 142.219,00
439050001046473	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 162.582,00
439050001049691	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 62.872,00
439050001053630	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 143.043,00
439050001056352	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 106.676,00
439050001059768	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 176.756,00
439050001061665	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 138.912,00
439050001065112	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 137.115,00
439050001068193	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 91.214,00
439050001070931	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 133.568,00
439050001073584	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 132.574,00
439050001076715	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 149.254,00
439050001080512	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 106.514,00
439050001082998	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 147.148,00
439050001085860	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 301.180,00
439050001089039	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 118.011,00
439050001092051	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 156.626,00
439050001095686	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 145.514,00
439050001098272	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 180.706,00
439050001100960	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 193.142,00



439050001103974	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 135.131,00
439050001106674	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 174.199,00
439050001110053	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 188.801,00
439050001112718	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 169.912,00
439050001116540	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 174.219,00
439050001120280	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 211.087,00
439050001123423	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 198.282,00
439050001127037	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 150.235,00
439050001129592	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 155.298,00
439050001133887	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 171.395,00
439050001136637	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 217.261,00
439050001140396	9003352593	ORBE CREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 222.706,00
Total Valor						\$ 18.806.935,29

NOTIFIQUESE,

**BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-**

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e635e2cc5557293ae2bb3d5b29aaf9a602e534561a6a0e720e3d4de6319d6b4f**
Documento generado en 24/04/2024 05:27:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>